

Constancia. Señor Juez, le informo que, consultada la plataforma Notaría Segura, pude establecer la autenticidad del documento adjunto al archivo 82, contentivo de escrito suscrito por la demandada **Maria Dora Restrepo Giraldo** (Cfr. Archivos 82 y 84 Cdn01J-ExpDigital); a su vez le informo que la demandada **Dolores Quintero** (Cfr. Archivo 81) no indica algún número de contacto en el correo electrónico remitido. Por otro lado, le informo que establecí contacto con la señora **Ana María Rico** (Cfr. Archivo 83) a través del celular indicado en su correo electrónico, a fin de verificar su identidad, y tras solicitarle que remitiera copia de su cédula de ciudadanía al correo electrónico del Despacho manifestó su negativa por cuanto la notificación que le fue remitida se encuentra errada en sus nombres. A Despacho para proveer.



Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

En atención al escrito adosado por la abogada **Vásquez Salazar** (Cfr. Archivo 80), el Despacho le ha de significar que lo manifestado será tenido en cuenta y a la hora de verificar la contradicción del contradictorio se realizarán los controles respectivos.

De otro lado, en consideración al correo electrónico presentado por la demandada **Dolores Quintero** (Cfr. Archivo 81), y en atención a que no se observa algún número de contacto que pueda facilitar las instrucciones del Despacho para tenerla por notificada, es necesario que por Secretaría se oficie a la demandada por medio del mismo correo electrónico desde el cual se presentó el escrito objeto de pronunciamiento, en donde se le indicará la necesidad de que manifieste sus datos: nombre, número de identificación, datos de notificación; para así facilitar la posibilidad de que esta pueda tenerse por notificada.

Ya en cuanto al escrito presentado por la demandada **Maria Dora Restrepo Giraldo**, y teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho ha de tenerla **notificada por conducta concluyente** en los términos del artículo 301 del CGP. Por Secretaría, una vez notificado por estados el presente auto gestione lo pertinente a efectos de que la demandada pueda obtener acceso al expediente digital, a través del correo electrónico desde el cual radicó su escrito.

Se destaca que el término de resistencia cuenta a partir del día siguiente a la fecha en el que se le remita el respectivo enlace de acceso al expediente digital; a su vez, se les hace saber a la demandada que, en lo sucesivo, deberá intervenir por medio de un profesional del derecho, en atención al contenido del artículo 73 del Código General del Proceso.

Finalmente, en orden a lo anotado por la demandada **Ana María Rico** (Cfr. Archivo 83 y Constancia), es del caso requerir a la parte actora para que practique nuevamente una notificación sobre esta en donde se indique correctamente el nombre completo de la demandada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef463270d67a3beac34fdb461c56ed1f3cfb551358558c731aa4b5a89c9596e5**
Documento generado en 03/08/2021 11:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>